

23027 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado a diez años en el mes de diciembre de 2002 y se convoca la correspondiente subasta.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2001.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 2002 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2002 y el mes de enero de 2003, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. Además, para facilitar la difusión de las Obligaciones a diez años en los mercados financieros internacionales se establecía para este instrumento un nuevo procedimiento de subasta, que difiere del habitual en la forma en que se determina el precio de adquisición de los valores y que consiste en que todas las peticiones aceptadas se adjudican al precio ofrecido incrementado en el importe del cupón corrido.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el cuarto trimestre de 2002, es necesario fijar las características de las Obligaciones del Estado a diez años que se pondrán en circulación en el próximo mes de diciembre y convocar la correspondiente subasta. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta un nuevo tramo de la referencia que se viene emitiendo y que tiene la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por otra parte, al no emitirse Bonos del Estado en diciembre, y según se autoriza en el apartado 5.3.2 de la Orden ECO/126/2002, no se convoca la subasta ordinaria prevista para el día 4 de dicho mes, publicada en el calendario del apartado 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/126/2002, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de diciembre de 2002 de Obligaciones del Estado a diez años denominadas en euros y convocar la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, en la Resolución de 25 de enero de 2002 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de las Obligaciones en euros que se emiten:

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que estableció la Resolución de esta Dirección General de 29 de abril de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,0 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2012, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de julio de 2003.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, las Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de diciembre, conforme al calendario hecho público en el punto 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002. En cuanto a la subasta ordinaria prevista en el citado calendario para el día 4 de diciembre, ésta no se convoca según se autoriza en el apartado 5.3.2 de la Orden ECO/126/2002, al no emitirse Bonos del Estado en dicho mes.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a la subasta se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/126/2002, es el 1,82 por 100.

5. La segunda vuelta de la subasta, a la que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollará entre la resolución de la subasta y las doce horas del segun-

do día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de dichas entidades.

6. Las Obligaciones a diez años que se emitan se pondrán en circulación el día 10 de diciembre próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada en el apartado 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002 para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán a la emisión reseñada en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones que se presenten de las Obligaciones del Estado que se emiten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.4.6.2 de la Orden ECO/126/2002.

8. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en la subasta, se incluye una tabla de equivalencia entre precios y rendimientos de las Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculada de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d), de la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, al 5,0 por 100, vencimiento 30 de julio de 2012

Subasta mes de diciembre

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
102,50	4,669	103,80	4,502
102,55	4,662	103,85	4,496
102,60	4,656	103,90	4,489
102,65	4,649	103,95	4,483
102,70	4,643	104,00	4,477
102,75	4,636	104,05	4,470
102,80	4,630	104,10	4,464
102,85	4,624	104,15	4,458
102,90	4,617	104,20	4,451
102,95	4,611	104,25	4,445
103,00	4,604	104,30	4,439
103,05	4,598	104,35	4,433
103,10	4,592	104,40	4,426
103,15	4,585	104,45	4,420
103,20	4,579	104,50	4,414
103,25	4,572	104,55	4,407
103,30	4,566	104,60	4,401
103,35	4,560	104,65	4,395
103,40	4,553	104,70	4,388
103,45	4,547	104,75	4,382
103,50	4,540	104,80	4,376
103,55	4,534	104,85	4,370
103,60	4,528	104,90	4,363
103,65	4,521	104,95	4,357
103,70	4,515	105,00	4,351
103,75	4,509		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

23028 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica de oficio la aprobación de tipo de aparato radiactivo del detector de humo marca «Cerberus», serie F-7.*

Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 11 de abril de 1996, se autorizó a evacuar como residuo convencional aquellos detectores de humo con fuentes de Americio-241 con actividades inferiores a 37 KBq, de los que se pudiese certificar taxativamente que han superado los ensayos propuestos en las recomendaciones de la Agencia de Energía Nuclear (NEA) de la OCDE.

Considerando que para el detector de humo marca «Cerberus», serie F-7, se ha certificado la superación de dichos ensayos.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto modificar de oficio la aprobación de tipo de aparato radiactivo del detector de humo marca «Cerberus», serie F-7, eliminando la especificación que obliga a los usuarios a devolver los detectores de humo, al final de su vida útil, a la comercializadora o, en su defecto, a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

La presente modificación de aprobación de tipo queda sometida a los límites y condiciones que figuran en las especificaciones que siguen, las cuales sustituyen y anulan a las de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 16 de septiembre de 1991:

Primera.—Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son los de la marca «Cerberus», serie F-7, provistos de dos fuentes radiactivas encapsuladas de Americio-241 con una actividad global máxima de 37 KBq (1 µCi).

Segunda.—El uso a que se destina el aparato es la detección de humo para prevención de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

Cuarta.—Cada aparato suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
- i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D009.

Séptima.—La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 4 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23029 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2002, del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Principado de Asturias, para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.*

El Ministro de Ciencia y Tecnología, excelentísimo señor don Josep Piqué i Camps, nombrado por Real Decreto 661/2002, de 9 de julio, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1 g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y de otra parte, el Presidente del Principado de Asturias, excelentísimo señor don Vicente Álvarez Areces, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1284/1999, de 20 de julio, actuando en nombre y representación de esa Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 684/1984, de 5 de julio, del Principado de Asturias, han formalizado el 5 de noviembre de 2002 un Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Principado de Asturias para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, que se incluye anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

ANEXO

Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Principado de Asturias para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica

En Oviedo a 5 de noviembre de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Piqué i Camps, Ministro de Ciencia y Tecnología, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 661/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, del 10), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1 g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1284/1999, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 21), actuando en nombre y representación de esta Administración Autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 684/1984, de 5 de julio, del Presidente del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias